



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Irma Anaid Alcázar Astorga (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 17 de marzo del 2015, la solicitante, remitió por correo electrónico al Partido Humanista (PH), una solicitud de acceso a la información, misma que fue remitida por el mismo medio a la Unidad Enlace (UE) el 04 de junio de 2015 para el trámite correspondiente y en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“(…)

a) Lista de candidaturas a diputaciones federales, tanto de titulares como de suplentes, de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, presentadas por el Partido XXX para el proceso electoral 2014-2015 , que contengan los siguientes datos:

1. Nombre completo de candidata /o, titular y suplente
2. Fechas de nacimiento tanto del titular como de suplente
3. Sexo
4. Circunscripción I Distrito electoral correspondiente
5. Entidad Federativa

b) Las propuestas de campañas de cada una de las candidatas y candidatos a diputaciones federales, registradas por su partido político.

c) Lista actualizada, desagregada por sexo y con fecha de nacimiento de las personas afiliadas a su partido, no requerimos los nombres de las personas.”(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El día 05 de junio de 2015, la Unidad de Enlace (UE) ingresó al sistema la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/15/02722**.
4. **Notificación de usuario y contraseña.** El 08 de junio de 2015, la UE notificó por correo electrónico el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/1615/2015 a la solicitante, la clave de usuario y contraseña con las que tiene acceso al sistema, a efecto de dar seguimiento a las diligencias subsecuentes.
5. **Turno al OR.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del (OR) DEPPP.** El 15 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: <i>Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas /seleccionar candidatos / Listado de candidatos /Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</i></p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.• Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo. <p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que dichas listas no contienen la fecha de nacimiento, la cual requiere la peticionaria, en razón de que el “sistema de registro de candidatos” en que fueron capturados los datos de los candidatos no contiene esa información.</p>	
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que dichas listas no contienen la fecha de nacimiento, la cual requiere la peticionaria, en razón de que el “sistema de registro de candidatos” en que fueron capturados los datos de los candidatos no contiene esa información.</p>	Incompetencia
<p>Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que las propuestas de campañas de cada una de las candidatas y candidatos a diputaciones federales, registradas por el Partido Humanista, se encuentran plasmadas en la Plataforma Electoral del Partido Humanista, que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: <i>Inicio/ Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Plataformas electorales / Plataformas Electorales 2014-2015, seleccionar Partido Humanista.</i></p> <p>Finalmente, se informa que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, obra el padrón de afiliados que fue presentado junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, con</p>	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>fecha de corte al 31 de enero de 2014; en este sentido, se pone a disposición de la solicitante la lista que contiene el número total de afiliados desagregado por entidad y sexo.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información será proporcionada mediante archivo electrónico.</p>	
<p>Ahora bien, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del citado Reglamento, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información respecto a la fecha de nacimiento de los afiliados del Partido Humanista, en virtud que de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Cuarto de los <i>Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro</i>, no era un dato que debieran capturar los institutos políticos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del multicitado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Humanista, a efecto que de ser el caso de contar con un padrón actualizado, y en su caso, de contar con la fecha de nacimiento de sus afiliados, le sean proporcionados a la solicitante.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Turno a los (OR).** El 16 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turno la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a través del sistema a efecto de darle trámite.
8. **Turno a los (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turno la solicitud al Partido Humanista (PH), a través del sistema a efecto de darle trámite.
9. **Respuesta del PP (PH).** El 19 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular se provee de la siguiente manera: por ser información pública y bajo el principio de máxima publicidad se señala la siguiente liga electrográfica para que la ciudadana realice las consultas que a su interés y derecho convenga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/</p> <p>b) Las propuestas de campañas de cada una de las candidatas y candidatos a diputaciones federales, registradas por su partido político.</p> <p><i>Al respecto, señalamos que Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 44.<ol style="list-style-type: none">1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:<ul style="list-style-type: none">• Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y candidatos en los términos de esta Ley;• Artículo 236.<ol style="list-style-type: none">1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.• Artículo 242.<ol style="list-style-type: none">4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p> <p>Ahora bien, la Plataforma Política del Partido Humanista, puede ser consultada en:</p> <p>http://www.partido-humanista.org.mx/media/plataforma-2015-2018-17.pdf</p>	
<p>c) Lista actualizada, desagregada por sexo y con fecha de nacimiento de las personas afiliadas a su partido, no requerimos los nombres de las personas.</p> <p>Por lo que hace al padrón de militantes, y en apego al principio de máxima publicidad, ponemos a disposición de la solicitante el padrón en disco compacto, para que previo pago se le haga entrega del mismo, añadiendo que el mismo contiene el sexo de las personas afiliadas, no así las fechas de nacimiento, por ser un dato confidencial, y existir disposición expresa en la Ley General de Partidos Políticos, que establece en su inciso d) párrafo 1, artículo 30, que el padrón de militantes, debe contener exclusivamente apellido paterno, materno, nombre (s), fecha de afiliación y entidad de residencia.</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta de OR (DS).** El 23 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por Oficio INE/DCA/154/2015 de fecha 23 de junio en curso, se dio respuesta a la presente solicitud. Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 del Reglamento Interior de este instituto, después</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información en los términos pedidos por el solicitante razón por la cual se declara inexistente. No omito señalar que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; razón por la cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</p>	
<p>No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante en medio magnético (CD) los Acuerdos de registro y sustitución de candidatos a diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobados por el Consejo General; asimismo, le comento que por lo que se refiere a la fecha de nacimiento y sexo, la información forma parte de los expedientes presentados por el Partido Humanista, motivo por el cual le solicito se informe al requirente que consta aproximadamente de 4,696 fojas. Lo anterior a fin de que una vez realizado el pago correspondiente se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Ampliación del plazo.** El 26 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó a la solicitante a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que el OR.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR y la clasificación de **confidencialidad** de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

parte de la información realizada por el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR y el PP cumple con las exigencias del artículo 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**; así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

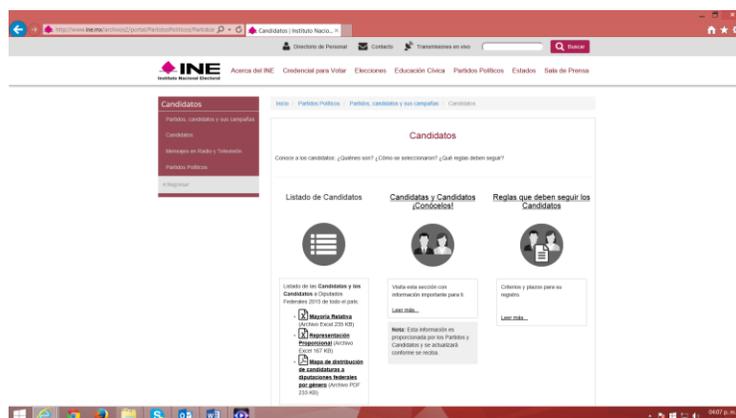
De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

- La DEPPP puso a disposición la ruta para consultar en el portal institucional del Instituto Nacional Electoral (INE) las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, la cual se señala continuación:

(www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: *Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas /seleccionar candidatos / Listado de candidatos /Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.*

Para lo cual esta Secretaría Técnica del CI verificó del acceso a la ruta señalada:

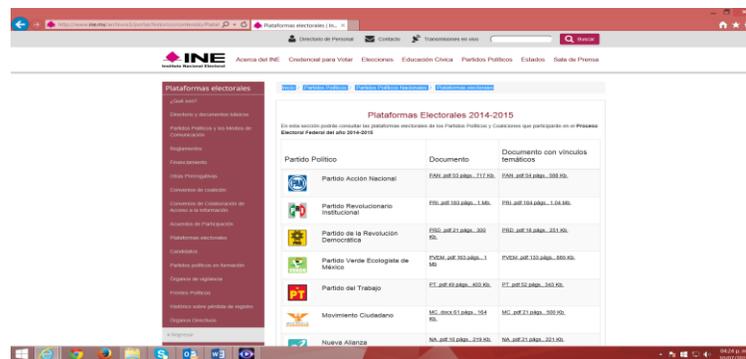




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

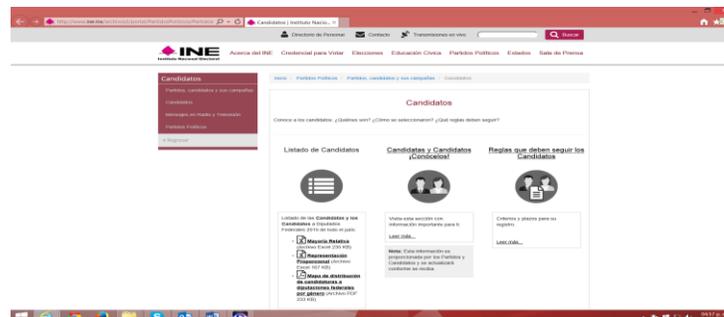
INE-CI427/2015

- Asimismo la DEPPP señaló la siguiente ruta (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Inicio/ Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales / Plataformas electorales / Plataformas Electorales 2014-2015, seleccionar Partido Humanista.



- Asimismo la DEPPP puso a disposición el padrón de afiliados que fue presentado junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, de PH con fecha de corte al 31 de enero de 2014; en este sentido, se pone a disposición de la solicitante la lista que contiene el número total de afiliados desagregado por entidad y sexo.
- Por su parte el PH que puso a disposición del solicitante una liga electrónica para consulta de información que pudiera resultar de su interés.

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Dicha información se pondrá a disposición de la solicitante en los términos del considerando VI.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por el PH, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

El PH hizo del conocimiento del solicitante que respecto del padrón de militantes de ese instituto político, el dato relativo a la fecha de nacimiento es confidencial por lo que puso a disposición el padrón mediante disco compacto (CD) previo pago de los costos de reproducción sin que se contenga la fecha de nacimiento de los militantes.

Los datos personales considerados como confidenciales son:

- Fecha de nacimiento de los afiliados

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por el PH, en relación con los datos tales como: fecha de nacimiento.

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación de confidencialidad de la información otorgada por el PH y se pone a disposición el padrón de afiliados de ese instituto político sin que se contenga el dato relativo a la fecha de nacimiento de los militantes.

B) Inexistencia

La DEPPP señaló el dato relativo a la fecha de nacimiento de los afiliados al padrón de PH, dicho dato no es dato que deban reportar los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Cuarto de los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*, tal como el Acuerdo en su Considerando 8 lo establece:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LA TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE SUS PADRONES

8. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo quinto transitorio del Reglamento citado en el considerando anterior, este Consejo General emitió los "Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro", en los cuales se establece la necesidad de que los Partidos Políticos Nacionales entreguen al Instituto el padrón de la totalidad de sus afiliados, conteniendo datos tales como: apellido paterno, materno y nombre (s), domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad), clave de elector, género y fecha de ingreso de cada uno de los ciudadanos afiliados al Partido Político correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Lo anterior, se refuerza con lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que a la letra señala:

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;*
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- d) El padrón de sus militantes, **conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;***

De lo anterior se desprende que el dato de la fecha de nacimiento no es obligatorio al registrar el padrón de afiliados de los institutos políticos; por tal motivo, este CI **confirma** la declaratoria de inexistencia de la DEPPP y se pone a disposición el padrón de afiliados de ese instituto político sin que se contenga el dato relativo a la fecha de nacimiento de los militantes.

VI. Máxima publicidad.

- La **DS** puso a disposición del solicitante lo siguiente:
 - 1 Disco Compacto (CD) los Acuerdos de registro y sustitución de candidatos a diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobados por el Consejo General.
 - Expedientes de registro de candidatos y suplentes para Diputaciones Federales por ambos principios, presentados por el PH, que constan de 4,696 fojas previo pago de los costos de reproducción.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Información

- La DEPPP puso a disposición lo siguiente:
 - La ruta para la consulta de las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, siendo esta, la siguiente:

www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/Partidos, candidatos y sus campañas /seleccionar candidatos / Listado de candidatos /Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.
 - Padrón de afiliados que fue presentado junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, de PH con fecha de corte al 31 de enero de 2014; en este sentido, se pone a disposición de la solicitante la lista que contiene el número total de afiliados desagregado por entidad y sexo.
- PH: puso a disposición del solicitante lo siguiente:
 - Una liga electrónica para consulta de información que pudiera resultar de su interés.

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/>
 - 1 disco compacto (CD) previo pago de los costos de reproducción sin que se contenga la fecha de nacimiento de los militantes.
- DS: remitió lo siguiente:
 - 1 Disco Compacto (CD) los Acuerdos de registro y sustitución de candidatos a diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobados por el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

	<ul style="list-style-type: none"> - Expedientes de registro de candidatos y suplentes para Diputaciones Federales por ambos principios, presentados por el PH, que constan de 4,696 fojas previo pago de los costos de reproducción.
Tipo de información	<ul style="list-style-type: none"> - 2 CD's previo pago de los costos de reproducción. - Ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por correo electrónico.</p> <p>Sin embargo, en virtud de parte de la información puesta a disposición supera el límite permitido en el sistema (10MG), se pone a su disposición en la modalidad en que entrega la DS y PH.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por 2 CD's proporcionados por la DS y el PP PH. [Costo Unitario \$12.00 por CD].</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI01/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 29, 30, 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del particular la información pública en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el PH, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de inexistencia de la información realizada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del particular la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI427/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, al PP por oficio y a la solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información